

Resolución de Superintendencia N° 191-2005/SUNAT, la excluye de ser considerada trabajadora del hogar, y

Que, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 501 Ley General de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y normas modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, la Resolución de Superintendencia N° 190-2002/SUNAT, y la Ley N° 27334 que amplía las funciones de la SUNAT y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 039-2001-EF y normas modificatorias.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Por el período fiscalizado comprendido de enero del 2004 a febrero del 2006, declarar la baja de oficio en el:

a) Registro de Entidades Empleadoras del Hogar, contribuyentes y/o responsables de las Aportaciones a la Seguridad Social, al contribuyente NIÑO CASTILLO HILTON RAUL identificado con R.U.C. N° 10028057411 y DNI N° 02805741.

b) Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes ante el ESSALUD, así como para efectos del Registro de Empleadores de Trabajadores del Hogar de SUNAT tal como lo establece el artículo 10° de la Resolución de Superintendencia N° 191-2005/ SUNAT, a las siguientes personas: a la señora Reyes Guerrero Violeta Guerrero identificada con DNI N° 02888263 y a su hijo Reyes Guerrero Daniel.

**Artículo Segundo.-** Precísase que la relación familiar en tercer grado de consanguinidad, entre la cónyuge del contribuyente señora Guerrero de Niño Sara Isabel y la señora Reyes Guerrero Violeta Gissela, es de por vida, por ello y de haberse declarado a la señora Reyes Guerrero Violeta Gissela como trabajadora del hogar con anterioridad y posterioridad al período comprendido entre enero del 2004 a febrero del 2006, correspondería aplicar la baja de oficio señalada en los incisos a) y b) del Artículo Primero de la presente resolución, en los períodos anteriores y posteriores al período comprendido entre enero del 2004 a febrero del 2006.

Regístrese, Notifíquese y Comuníquese al contribuyente y a la Intendencia Nacional de Sistemas de Información para los fines pertinentes.

ZAIDA L. JIMENEZ ORTEGA  
Jefe (e) de División de Auditoría  
Por: WILDER E. JARA RODRÍGUEZ  
Intendente Regional

300874-2

## ORGANISMOS REGULADORES

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

**Suspenden plazos de procedimientos de reclamos y otros con respecto a los usuarios de los servicios de saneamiento de las EPS ubicadas en zonas declaradas en estado de emergencia mediante DD.SS. N°s. 068-2007-PCM y 084-2008-PCM**

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 003-2009-SUNASS-CD

Lima, 8 de enero de 2009

#### VISTOS:

El Informe N° 001-2009-SUNASS/060 de fecha 06 de enero de 2009, emitido por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de agosto de 2007, se declaró el Estado de Emergencia en el departamento de Ica y la provincia de Cañete del departamento de Lima, por el plazo de sesenta días. Posteriormente dicha declaratoria fue extendida también a las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica, del departamento de Huancavelica y a la provincia de Yauyos en el departamento de Lima, respectivamente;

Que, la declaratoria del estado de emergencia a que se refiere el considerando precedente fue prorrogada hasta en siete oportunidades, habiendo culminado el 09 de diciembre de 2008;

Que, en atención a la declaratoria de emergencia precipitada la SUNASS, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 057-2007-SUNASS-CD, dispuso la suspensión de los plazos de los procedimientos de reclamos, reconsideraciones, apelaciones y quejas, de los usuarios del servicio de saneamiento; así como de los procedimientos administrativos de fiscalización iniciados a las EPS ubicadas en las localidades comprendidas por la declaratoria de emergencia, en tanto dure la misma, es decir, hasta el 09 de diciembre de 2008;

Que, el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo N° 084-2008-PCM, ha determinado que las condiciones de emergencia en los lugares afectados por el sismo ocurrido en agosto de 2007 se mantienen vigentes, por lo que ha resuelto declarar nuevamente el Estado de Emergencia en el departamento de Ica, en las provincias de Cañete y Yauyos del departamento de Lima, en las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y los distritos de Acobambilla y Manta de la provincia de Huancavelica, del departamento de Huancavelica, por el plazo de sesenta días;

Que, el mismo Decreto Supremo N° 084-2008-SUNASS-CD establece que los Organismos Públicos que correspondan, entre otras instituciones estatales, ejecutarán las acciones necesarias para la atención de la emergencia y la rehabilitación de las zonas afectadas, así como en caso sea necesario, continuarán con las acciones iniciadas al amparo del Decreto Supremo N° 068-2008-PCM y sus ampliatorias;

Que, conforme lo dispone el Decreto Supremo referido en el considerando precedente, es necesario que la SUNASS emita las disposiciones pertinentes que tutelen los derechos de los usuarios del servicio de saneamiento, así como de las Empresas Prestadoras de Servicios, en tanto dure el Estado de Emergencia;

Que, conforme lo prevé el artículo 23° del Reglamento General de la SUNASS, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, en el presente caso no se requiere el requisito de pre-publicación por tratarse de una situación de urgencia, según lo indicado en los considerandos anteriores;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20° del Reglamento General de la SUNASS, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM;

El Consejo Directivo en su sesión N° 01-2009

#### HA RESUELTO:

**Artículo Primero.-** Suspender todos los plazos de los procedimientos de reclamos, reconsideraciones; apelaciones y quejas, con respecto a los usuarios de los servicios de saneamiento de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento ubicadas en el departamento de Ica, en las provincias de Cañete y Yauyos del departamento de Lima, en las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y los distritos de Acobambilla y Manta de la provincia de Huancavelica, del departamento de Huancavelica, incluyendo sus plazos de presentación, resolución, silencio positivo y negativo, y demás plazos

aplicables según las disposiciones correspondientes, en tanto dure el estado de emergencia referido en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Suspender la tramitación de los procedimientos administrativos de fiscalización seguidos por la SUNASS, incluidos sus respectivos plazos, respecto a las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento ubicadas en el departamento de Ica, en las provincias de Cañete y Yauyos del departamento de Lima, en las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y los distritos de Acobambilla y Manta de la provincia de Huancavelica, del departamento de Huancavelica, en tanto dure el estado de emergencia referido en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ SALAZAR BARRANTES  
Presidente del Consejo Directivo

300880-1

**ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS**

**COMISION NACIONAL  
SUPERVISORA DE  
EMPRESAS Y VALORES**

**Disponen inscripción de valores correspondientes a la emisión denominada "Bonos Subordinados del Banco Interamericano de Finanzas - Cuarta Emisión" y registro de prospecto informativo en el Registro Público del Mercado de Valores**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE EMISORES  
N° 170-2008-EF/94.06.3**

Lima, 31 de diciembre de 2008

VISTOS:

El expediente N° 2008033768, así como el Informe Interno N° 0954-2008-EF/94.06.3, del 31 de diciembre de 2008, de la Dirección de Emisores;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 221, numeral 14, de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, las empresas del sistema financiero pueden emitir y colocar bonos, incluidos los subordinados, en moneda nacional o extranjera, siempre que sean de su propia emisión;

Que, de conformidad con el artículo 232 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, la emisión de bonos subordinados deberá ser acordada por Junta General de Accionistas, pudiendo delegar esta facultad en el Directorio;

Que, asimismo, de conformidad con la normativa señalada en el párrafo precedente, en los casos de instrumentos financieros que tengan la condición de valores mobiliarios y se emitan por oferta pública, la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV) procederá a inscribirlos en el Registro Público del Mercado de Valores, previa opinión favorable de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, en Junta General de Accionistas realizada el 29 de septiembre de 2008, se acordó aprobar la emisión de los valores denominados "Bonos Subordinados del Banco Interamericano de Finanzas - Cuarta Emisión" en los términos expuestos en dicha junta, hasta por un monto de S/. 60 000 000,00 (sesenta millones y 00/100 Nuevos Soles);

Que, asimismo, se delegó en el Gerente General, la facultad para designar al Representante de Obligacionistas; y en el Directorio, las facultades para modificar y/o definir las condiciones y/o características que no se hubieran aprobado en la referida Junta;

Que, mediante Resolución SBS N° 10643-2008, del 31 de octubre de 2008, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones opinó favorablemente para que se emitiera la Cuarta Emisión de los Bonos Subordinados del Banco Interamericano de Finanzas - BIF, hasta por un monto de S/. 60 000 000,00 (sesenta millones y 00/100 Nuevos Soles);

Que, el 29 de diciembre de 2008 el Banco Interamericano de Finanzas - BIF completó su solicitud a CONASEV de inscripción de los valores, así como el registro del prospecto informativo correspondiente, en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de la evaluación de la documentación presentada se ha verificado que el Banco Interamericano de Finanzas - BIF ha cumplido con presentar la información requerida por el Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios y sus normas complementarias;

Que, el artículo 2, numeral 2), de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de valores mobiliarios y/o prospectos informativos en el Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y de la página de CONASEV en Internet; y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 53 y siguientes de Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, así como a lo establecido por el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones de la CONASEV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2007-EF, por el que se faculta a la Dirección de Emisores a resolver las solicitudes formuladas por los administrados vinculadas a las ofertas públicas primarias y efectuar todo trámite vinculado a dichas ofertas, así como disponer la inscripción y registros que correspondan en el Registro Público del Mercado de Valores;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Inscribir los valores correspondientes a la emisión denominada "Bonos Subordinados del Banco Interamericano de Finanzas - Cuarta Emisión" hasta por un monto de S/. 60 000 000,00 (sesenta millones y 00/100 Nuevos Soles), y, disponer el registro del prospecto informativo correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 2°.-** La oferta pública de los bonos a la que se refiere el artículo 1 de la presente resolución debe efectuarse con sujeción a lo dispuesto por el artículo 25 y, de ser el caso, por el artículo 29 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios. Asimismo, se deberá cumplir con presentar a CONASEV la documentación e información a que se refieren los artículos 23 y 24 del mencionado reglamento.

La colocación de los valores deberá efectuarse en un plazo que no exceda de nueve (9) meses contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores. El plazo de colocación es prorrogable hasta por un período igual, a petición de parte. Para tales efectos, la solicitud de prórroga deberá presentarse antes del vencimiento del referido plazo de colocación.

**Artículo 3°.-** La inscripción y el registro a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución no implica que CONASEV recomiende la inversión en tales valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.